Boletin



icial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Avantamientos (año)..... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)......

Idem (semestre)..... Particulares y otras entidades (año).....

Posetas PREGIOS DE SUSCRIPGIÓN Posetas Particulares y otras satidades (semestre)..... Idem (trimestre)... 25

Precio de la linea Linea Juzgados m. (edictos) 1 50 0 75 1 50

ST PBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-ORPTO LOS DOMINGOS, FIESTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducte del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier ciase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 111.

Servicio provincial de Ganadería

Hab éndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Santa Marí, de las Hoyas; en cumplimiento de lo pre venido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de sep tiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octu bre), se declara oficialmente dicha en fermedad.

Los animales atacados se encuen tran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término mu

Las medidas sanitarias que han si do adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospecho sos, sometiéndolos a la vigilancia sa nitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda des trucción de los cadáveres, se efectua rá la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales en fermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 16 de junio de 1952.

1228

El Gobernador, LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 112.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Izana (agregado a Quintana Redonda); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta mencionado término, y zona de inmunización dicho término mu

Las medidas sanitarias que han si do adoptadas son: Aislamiento de los enfermes y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obli gatoria de todos los animales recepti bles, (vacuno, lanar, cabrio y porci no), existentes en dicho término mu nicipale, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autoriza ción de este Cobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Go bierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero úl

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados to dos los animales receptibles y practi cada una rigurosa desinfección de to dos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los ani males enfermos.

Soria 13 de junio de 1952.

El Gobernador, LUIS LOPEZ PANDO.

Delegación provincial de Abastecimientos v Transportes

Subasta de cuatro bidones vacios deterio rados procedentes del aceite de soja importado. - Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en oficio circular núme ro 589, de fecha 27 de mayo último, se saca a pública subasta la enajena ción de cuatro bidones vacíos que se encuentran deteriorados y proceden del envasado de aceite de soja impor tado, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La subasta se celebrará por el sistema de «pujas» partiendo del tipo de tasación de cien pesetas por bidón, y tendrá lugar en el almacén de esta Delegación provincial situado en el só ano del edificio del Gobierno civil a las doce horas del día 5 de julio pró

2.ª Para tomar parte en la subasta se requiere la previa presentación de

peticiones por escrito (debidamente reintegradas), que se admitirán en estas Oficinas hasta las catorce horas del día anterior señalado para la cele bración de la subasta.

Unicamente tendrán derecho a pu jar aquellos licitadores que hubieren formulado su petición por escrito de acuerdo con lo que se dispone en el párrafo anterior.

3.ª La adjudicación de los bidenes que se subastan se efectuará al mejor postor, no pudiendo hacerse cargo de los mismos sin que previamente haya satisfecho su importe en la forma que se establezca.

4.ª Los bidones que se subastan se hallan depositados en los almacenes de Sra Vda. de Sixto Morales, de esta plaza, encontrándose a disposición de toda persona a quien interese compro bar su estado.

Soria 17 de junio de 1952. - El Go bernador civil, Jefe de los Servicios. Luis L. Pando. 113.—Derechos 98 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

Art. 32. Estarán incapacitados pa ra el ejercicio del cargo de Concejal:

1.º Los que no sepan leer y escri

Los que por sentencia firme hubieren sido condenados a privación o restricción de libertad o a inhabili tación para cargos públicos.

Desaparecerá esta incapacidad cuan do el inculpado hubiere obtenido re habilitacion conforme al artículo 118

del Código penal. 3.º Los deudores directos y subsi diaries a fondos municipales, provin ciales o del Estado, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

4.º Los concursados o quebrados, a menos que acreditaren su rehabili tación legal y el cumplimiento de to das sus obligaciones.

5.º Los acogidos en Establecimien tos de beneficencia o que vivieren de la caridad pública.

6.º Los vecinos cabezas de fami lia, varones o mujeres, que hayan perdido la patria potestad por decisión de Autoridad competente.

7.º Los funcionarios en activo del respectivo Ayuntamiento y los emplea dos de servicios municipalizades.

Art. 33. Serán incompatibles para ejercer la función concejil.

1.º Los que estuvieren interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

2.º Los que, como actores o de mandados, tuvieren entablada con tienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con Establecimien tos dependientes del mismo y los Abe gados y Procuradores que los dirijan o representen en el litigio.

3.º Los industriales, socios colec tivos, gerentes, directores, consejeros o empleados de Sociedades o Empre sas que produjeren o suministraren artículos municipalizados o prestaren servicios análogos, y los que desempe ñaren cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipa

Art. 34. Podrán excusarse de des empeñar el cargo de Concejal:

1.º Los mayores de sesenta y cin co años, con la presentación del certi ficado de nacimiento.

2.º Los impedidos fisicamente, mediante certificación facultativa de la afección que padezcan.

3.º Las mujeres.

4.º Los funcionarios en ejercicio de las Carreras judicial o fiscal.

5.º Los militares en activo, cual quiera que sea su graduación.

6.º Los eclesiásticos pertenecien tes al clero secular o regular.

Art. 35. 1. Las causas de incapa cidad o incompatibilidad y excusa suscitadas con posterioridad a la cons titución de la Corporación serán re sueltas conforme a los términos del artículo 382 de la Ley.

2. Los motivos de incapacidad o incompatibilidad se manifestarán por los afectados, mediante escrito dirigi do al Alcalde, dentro de los ocho días s'guientes al en que hubieran surgido, y si aquéllos no lo hicieran en ese pla zo, cualquier Concejal o vecino de la localidad podrá dar cuenta a la Alcal

dia del hecho en que el impedimento se funde.

3. En uno u otro caso, el Alcalde elevará la procedente propuesta al Gebernador civil, quien resolverá.

Art. 36. 1. El cargo de Concejal se perderá por las siguientes causas: 1.ª Cambio de vecindad o nacio nalidad.

2.ª Falta de asistencia, sin causa justificada, a seis sesiones consecuti vas o a diez no consecutivas en el tér mino de doce meses, acreditadas con certificación del Secretario en relación con el Libro de Actas.

3.ª Nombramiento per la Corpora ción de empleado con sueldo o cual quier otra remuneración a favor de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Concejal, salvo que se haga en virtud de oposición.

4.ª Pérdida de la condición repre sentativa que sirvió de base para la elección.

2. El incurso en este motivo no po drá válidamente tomar posesión del cargo y deberá cesar en su desempe no si con posterioridad se produjera.

3. Las cuestiones que se produz can sobre la pérdida del cargo de Concejal serán declaradas por las Corporaciones y resueltas por los Go bernadores civiles conforme al artícu lo 382 de la Ley.

Art. 37. Las causas de incapaci dad, incompatibilidad, excusa o pér dida de cargo establecidas para los Concejales serán de aplicación a los Vocales de las Juntas vecinales.

Art. 38. El cese en el cargo de Concejal al producirse la renovación no llevará implícito el de la Alcaldía si el Alcalde tuviera la condición de Concejal.

CAPITULO II

CONSTITUCION DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

Sección primera.—De la elección de Concejales en general

Art. 39 1. Las elecciones para la renovación de los Concejales de cada Ayuntamiento serán convecadas por decreto del Ministerio de la Gober nación, acordado en Consejo de Ministros, y se iniciarán dentro del mes de noviembre del año correspondiente.

2. Entre la fecha de convocatoria de elecciones y la que se fije para dar comienzo a la votación deberán me diar, por lo menos, treinta días.

Art. 40. 1. Ocho días antes del señalado para la presentación ante la Junta Municipal del Censo de los can didatos a los puestos renovables, las Corporaciones locales celebrarán se sión extraordinaria, en la que harán constar las vacantes existentes hasta esa fecha, como consecuencia de ex cusas, incompatibilidades, incapaci dades y pérdida del cargo de Conce jal, acordadas de conformidad con el artículo 392 de la Ley.

2. En todo caso serán provistas las vacantes que se produjeran por defun ción entre la fecha a que se refiere el párrafo anterior y la señalada para la proclamación de candidatos.

Art. 41. El Gobernador civil de la

Provincia suspenderá los acuerdos de las Corporaciones cuando no se ajus ten a lo señalado en el articulo ante rior, y los Presidentes de las Corpora ciones respectivas deberán convocar sesión extraordinaria dentro de los ocho días siguientes para la rectifica ción de las vacantes debidamente de claradas.

Art. 42. Las votaciones se efectuarán en tres domingos consecutivos para la elección separada y sucesiva de los representantes de la Institución familiar, de la Organización Sindical y de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Art. 43 Son electores:

1.º Para la designación del tercio de representación familiar, todos los españoles, varones y mujeres, vecinos del respectivo Municipio y mayores de veintiún años, o que, habiendo cum plido los dieciocho, se hallen legal mente emancipados, inscritos en el Censo electoral de Cabezas de familia.

2.º Para designar el tercio de re presentación sindical, los que a las anteriores condiciones de nacionali dad, vecindad y edad, unan las de ha llarse afiliados a la Organización sin dical mediante adscripción directa a una de sus Entidades radicantes en el término y haber obtenido nombra miento de Compromisarios electorales.

3.º Para designar el tercio repre sentativo de Entidades económicas, culturales o profesionales, los que os tenten la calidad de Concejales elegi dos por los dos grupos anteriores.

Art. 44. Todo elector tendrá el de recho y la obligación de votar, y sólo pueden excusarse:

a) Los mayores de sesenta y cinco años;

b) Les impedides físicamente;

c) Los clérigos y religiosos profesos.

d) Los Jueces de Primera instancia, municipales y comarcales;

e) Les Notarios.

Art. 45. No podrán ser electores:

a) Los comprendidos en los aparta dos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 32:

b) Los que no figuren en el respectivo Censo electoral.

Subsección primera. — De la elección del tercio de representación familiar

Art. 46. La elección del tercio de Concejales de representación familiar se verificará mediante la emisión de sufragio igual, directo y secreto, por los vecinos inscritos en el Censo electoral de cabezas de familia.

Art. 47. Para esta elección, cada término municipal constituirá un solo distrito electoral, dividido en Secciones.

Art. 48. En el término de cinco días, a partir de la publicación del decreto de convocatoria, celebrarán sesión las Juntas municipales del Censo electoral, con el fin de señalar los locales donde hayan de instalarse los Colegios electorales, cuya relación se deberá insertar dentro de los diez días siguientes en el Boletín oficial de la provincia y darse a conocer por los

Alcaldes al vecindario con profusión y utilizando los medios más rápidos y eficaces de que dispongan.

Art. 49. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo expondrán al público las listas de electores de cada Sección en las puertas de los indicados locales, donde permanece rán hasta que la elección se haya ve rificado.

Art. 50. Sólo podrá ser elegido vá lidamente Cencejal quien, después de proclamado candidato, aparezca in cluído con tal carácter en la lista que ha de formar la Junta municipal del Censo, con arreglo al artículo 54, y se tendrán por nulos y sin efecto los vo tos emitidos a favor de quien no figure en ella.

Art. 51. Serán proclamados candidatos a Concejales por el grupo de Cabezas de familia los vecinos que lo soliciten por escrito de la Junta mu nicipal del Censo, o se propongan a la misma por quienes estén facultados para ello, en el tiempo que medie des de la convocatoria de las elecciones hasta quince días antes del señalado para su celebración, y reunan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Concejal, en el propio Ayuntamién to, durante un año como mínimo, o hallarse desempeñándolo.

2º Ser propuestos por dos Procuradores o ex Procuradores en Cortes, representantes de las Corporaciones locales de la Provincia, por tres Diputados o ex Diputados provinciales o por cuatro Goncejales o ex Conceja les del mismo Ayuntamiento.

3.º Ser propuestos por vecinos Ca bezas de familia, incluídos en el Cen so electoral del respectivo distrito, en número no inferior a la vigésima par te del total de electores.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Calastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del públi co en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villar del Cam po que, en el Ayuntamiento del mis mo, estarán expuestas al público du rante un plazo de quince días, conta dos desde la publicación de este anun cio en el Boletín oficial de la provincía, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aproyecha mientos en sus diferentes clases.

Soria 14 de junio de 1952 —El Ingeniero Jefe provincial, P. D, (ilegible).

Misión pedagógica comarcal en Agreda

El Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en colabo ración con el Ayuntamiento de Agre da, Gobierno civil, Diputación provincial, Comisión provincial de Mutualidades y Cotos Escolares e Inspec

ción de Enseñanza Primaria, ha orga nizado una Misión Pedagógica, que tendrá lugar en la villa de Agreda, durante los días 25, 26 y 27 de los co rrientes.

En las jornadas tomarán parte con ferenciantes locales y provinciales y las más destacadas personalidades pedagógicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Al mismo tiempo actuará el cuadro completo de Misiones con sus equipos de Cine, Guiñol, Teatro Clásico, etc.

A la Misión asistirá un determinado número de Maestros de la comarca, subvencionados por varios organismos provinciales que han tenido la genti leza de contribuir así al mayor éxito de aquella, demostrando una vez más su interés por la cultura de nuestra provincia.

Con independencia de estos Maes tros, que serán seleccionados objeti vamente teniendo en cuenta circuns tancias de orden diverso, son numero sos los que han manifestado a esta Inspección su deseo de asistir a los actos por sus propios medios.

Teniendo en cuenta el alto interés formativo que para el Magisterio ha de tener la referida Misión y la favo rable repercusión que indudablemente tendrá en la Eóseñanza, esta Inspección autoriza a los Maestros de la provincia que deseen asistir a la misma para que se ausenten de sus escuelas durante los días 25, 26 y 27 del mes en curso, con la condición de que la enseñanza quede debidamente atendi da y se comunique la ausencia, me diante escrito dirigido al Inspector de la Zona a través de la Junta munici pal de Enseñanza.

Soria 17 de junio de 1952.—El Ins pector Jefe, A. Sanz Polo. 1245

Anuncios particulares

CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a Junta general a todos los interesados en el apróvechamiento de las aguas del río Nágima y sus afluentes Valtorón y Velilla, dentro del término municipal de Serón de Nágima.

La finalidad de la reunión es acor dar las bases a que se ajustarán las Ordenanzas y Reglamentos por los que se regulará en su día la Comunidad de Regantes que se desea constituir, asímismo se procederá a nombrar los Vocales que se juzguen convenientes para la redacción de los oportunos proyectos.

La reunión tendrá lugar en este municipio en el local de la Herman dad local de Labraderes y Ganaderes, el día 21 de julio próximo a las vein te horas

Serón de Nagima 17 de junio de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Bo nifacio Muñoz. 214.—Derechos 48 pesetas.

Imprenta provincial.